

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, jueves 10 de noviembre de 1887. } NUMERO 112.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Jueves 10.—San Andrés Avelino, confesor; san Probo, obispo; santa Ninfa, virgen y mártir. Del Ant. Test.: Noé.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Informes.—Lista.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.—Contrato.

Secretaría de Instrucción Pública.

Informe.—Detalle.—Plan.

Secretaría de Guerra.

Listas.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA,

De acuerdo con la ley de 19 de
abril de 1885, decreto la siguiente

LEY ORGANICA DEL NOTARIADO,

CAPÍTULO II.

Escrituras matrices.

Art. 67.—La escritura matriz comprenderá tres partes: 1ª introducción; 2ª cuerpo ó contenido; y 3ª conclusión.

Art. 68.—La introducción debe contener:

1º Referencia de haber comparecido los interesados ante el Cartula-

rio con el objeto de hacer constar en escritura pública el acto ó contrato objeto de la escritura.

2º Fe de conocer á las personas que concurren como interesados al otorgamiento de la escritura y de su capacidad legal para ejecutar el acto ó celebrar el convenio de que se trate. En su caso, constancia de la intervención de intérpretes.

Art. 69.—El Cartulario se indicará por su nombre y apellidos y por el lugar de su oficina; y si fuere un Juez ó Alcalde, por su nombre y apellido y por la Judicatura ó Alcaldía que desempeñe.

Art. 70.—Las partes se indicarán por sus nombres y apellidos, edad, estado, profesión y domicilio, y además por su nacionalidad, si no fueren costarricenses.

Art. 71.—Si el Cartulario no conociere á las partes ó á alguna de ellas, deben concurrir al otorgamiento de la escritura dos testigos más que las conozcan y sean conocidos del Cartulario, para que él funde sobre el dicho de ellos la fe de identidad.

En el caso de que el Cartulario no conozca á las partes ni puedan éstas presentar testigos de conocimiento, lo hará constar así en la escritura especificando en su caso los documentos que le hubieren exhibido como comprobantes de su identidad y capacidad.

Art. 72.—Cuando los comparecientes lo sean á nombre de otro, el Cartulario dará fe de su personalidad en vista del documento en que conste, que citará con especificación de su fecha y del funcionario que lo autoriza.

Si el Cartulario no encontrare legitimada la personalidad con el documento que se le exhibe, lo advertirá así á los interesados, é insistiendo éstos en que se otorgue la escritura, insertará en ella el documento que se presente como justificativo de la personalidad.

Art. 73.—Cuando hubiere necesidad de intérprete ó intérpretes, se consignará quién de los interesados no comprenda el idioma español; cuál es el idioma que habla, si el Cartulario comprende este idioma, y el nombre, apellido y generales del intérprete ó intérpretes y se dará además fe de la capacidad de éstos para desempeñar el cargo.

Art. 74.—El cuerpo en la escritura contendrá la relación clara y circunstanciada del acto ó contrato que se quiera hacer constar, tal como hubiere pasado ante el Cartulario y testigos instrumentales, ó como lo refieran las interesados en minutas escritas ó de palabra.

Si se tratare de documentos sujetos á inscripción en los Registros de Propiedad ó de Hipotecas la relación contendrá cita del número, tomo, folio y asiento en su caso de la inscripción de la finca ó derecho real á que aquéllos afectan.

Art. 75.—Si el documento fuere de los marcados en el último párrafo del artículo anterior, pero no afectare más que parte de una finca, se hará también la descripción de la parte que sea, por su naturaleza, situación, cabida y linderos en la forma prevenida por los artículos 66 del Reglamento de Registro Público y 76 de esta ley, y se deslindará la parte de finca que el documento no afecte, para los efectos del artículo 74 del Reglamento citado.

Igual descripción se hará también cuando una finca se divida entre sus condueños.

Art. 77.—Las fincas se deslindarán indicando los nombres de los dueños de las propiedades colindantes ó los de los linderos naturales, y además los rumbos en que aquéllas ó éstos se encuentren.

Art. 76.—La conclusión contendrá:

1º Constancia de haber tenido á la vista ó no los documentos á que se refiere el cuerpo de la escritura, y en su caso, de quedar agregados al legajo de referencias, citando los folios que les correspondan en dicho legajo.

2º Constancia de las advertencias que se hayan hecho á las partes en conformidad con los artículos 60 y 61.

3º Constancia de haber sido presentados y de quedar agregados y cancelados los timbres correspondientes.

4º Constancia de haberse ó no extendido en el acto uno ó más primeros testimonios, expresando el otorgante ú otorgantes á quiénes se les entregan.

5º Constancia del monto y pago de los derechos que causen la escritura y primeros testimonios.

6º El nombre, apellido y generales de los testigos instrumentales, y en su caso de los de conocimiento de las partes.

7º Fe de conocer el Notario á los testigos y de que tienen éstos capacidad legal para serlo.

8º Constancia de haberse leído á los interesados ante el Cartulario y testigos la escritura y de la manifestación de conformidad de dichos interesados.

9º Constancia de que firman los interesados y demás personas que

concurrieron al otorgamiento de la escritura, ó del motivo por qué alguno de aquéllos deje de hacerlo.

10º Las notas que fueren necesarias para salvar errores y hacer aclaraciones ó modificaciones.

11º La fecha con indicación de la hora, día, mes y año y del lugar donde se otorgue la escritura, si no fuere en la oficina del cartulario.

12º Firma del cartulario, interesados, testigos é intérpretes si los hubiere.

Art. 78.—No es necesario que todos los requisitos y constancias de una escritura matriz se consignent en el mismo orden con que se han enumerado; pero las constancias y requisitos á que se refieren los últimos cinco incisos del artículo anterior deben ir siempre al pie de la escritura.

Art. 79.—Cuando se tratare de la protocolización de documentos por mandato judicial, la introducción consistirá en la constancia del Cartulario de que en virtud de resolución judicial, cuya fecha, funcionario que la dictó y autos ó expediente en que hubiere recaído, citará, se ha ordenado la inserción en el protocolo de los documentos ó diligencias que copiará fiel y literalmente como cuerpo de la escritura.

La conclusión será igual á la de las demás escrituras, con la diferencia de que, en vez de la lectura á los interesados y aprobación de ellos, bastará la constancia de que el cartulario, ante los interesados que hayan concurrido á la confrontación y los testigos, ha cotejado la protocolización con sus originales.

Art. 80.—En los casos de autenticación de la fecha ó firma de un documento y de constatación de las calidades ó funciones de una persona, bastará que como cuerpo de la escritura se dé á conocer en extracto, pero de un modo claro, el documento y la fecha ó firma que se quisiere autenticar, ó tratándose de persona, el nombre, apellido y generales de ella, la calidad ó funciones que se quieren constatar y la razón que el cartulario tenga para dar fe de ellas.

Art. 81.—Si se tratare de autenticar un testamento cerrado se hará constar consignando en el protocolo una razón semejante á la que lleve la cubierta del testamento.

En este caso y en los del artículo anterior la constancia del protocolo será firmada por el Notario, el testador ó interesado y por los testigos instrumentales; no podrá entregarse el testamento ó documento sin estar firmada la diligencia en el

protocolo y puesta la razón marginal de entrega.

Art. 82.—Toda escritura matriz debe extenderse en el protocolo que en debida forma y en curso debe llevar el Cartulario.

En el caso previsto en el artículo 4º la escritura matriz podrá extenderse originariamente fuera del protocolo y aun en papel simple; pero para que surta sus efectos deberá presentarse para su protocolización, dentro de los ocho inmediatos días á la fecha en que fué otorgada, á un cartulario, quien después de protocolizarlo conservará el original agregado al legajo de referencias.

Art. 83.—Al extenderse la escritura matriz en el protocolo, se escribirá en el centro únicamente, fuera del margen, que debe ir á la izquierda, y se comenzará poniendo en letra el número que le corresponda á la escritura; á continuación irá ésta sin dejar blanco alguno desde el número hasta la firma del Cartulario, uno y otro inclusive.

Art. 84.—Después que hubiere firmado el Cartulario firmarán los interesados, en seguida los intérpretes y testigos de conocimiento y por último los testigos instrumentales.

Art. 85.—Es prohibido comenzar una escritura matriz en un libro protocolo y concluir en otro.

CAPÍTULO III.

Testimonios y certificaciones.

Art. 86.—Sólo el Notario ó funcionario á cuyo cargo esté un protocolo podrá extender testimonios y certificaciones de las escrituras que él contenga.

Los primeros testimonios deberán darse al firmar la escritura, haciendo constar al margen de ella su expedición y entrega.

Art. 87.—El segundo ó ulteriores testimonios sólo podrán extenderse cuando la autoridad judicial lo ordene, con citación de interesados, ó cuando todos los que lo sean lo soliciten verbalmente ante el Notario ó funcionario encargado del protocolo.

Art. 88.—Los testimonios contendrán dos partes.—La primera será una copia de la escritura y la segunda una razón en que el Notario ó funcionario hace constar: que la primera parte es una copia exacta de la escritura, cuyo número, tomo y folio del protocolo se citarán: que ha sido confrontado con el original ante los interesados y los testigos instrumentales que suscriben el testimonio y que se encontró conforme ó que contiene los errores ú omisiones que allí mismo deben especificarse y salvarse; y el hecho de expedirse á solicitud de parte interesada, cuyo nombre se expresará, como primer testimonio; ó en virtud de orden judicial, expresando en este caso la fecha de la orden y el Juez ó Tribunal de que proceda, y si las partes concurren ó nó á presenciar la confrontación.

Art. 89.—Todo testimonio debe

extenderse en el papel sellado que corresponda.—La primera parte se escribirá en el centro del papel entre dos márgenes de dos á tres centímetros de ancho y la segunda parte en renglones completos, sin dejar en blanco más que el pequeño margen para la costura. Cada una de las fojas irá rubricada por el Notario ó funcionario que lo expida é irá firmada por el mismo Notario ó funcionario, por los otorgantes si fuere primer testimonio, ó por los que concurren al acto de la confrontación si fuere segundo ó ulterior testimonio y por los testigos instrumentales que presenciaron su confrontación.

Art. 90.—Los testimonios de escrituras que deben ir al Registro, llevarán en el ángulo superior izquierdo de la primera plana un cuadrado en que el Notario ó funcionario que lo expida debe necesariamente consignar los datos que conforme al artículo del Reglamento de Registro son indispensables para extender el asiento de presentación.

Art. 91.—De cada segundo ó ulterior testimonio que se expida dejará el Notario ó funcionario razón firmada por él y el solicitante al margen de la respectiva escritura, que exprese los derechos causados, la fecha de la entrega, la del testimonio y el mandato judicial en cuya virtud se expida.

Art. 92.—Las certificaciones de escrituras se extenderán en la forma común de toda certificación é irán firmadas por los testigos que presenciaron su confrontación con el original y en el papel correspondiente.

CAPÍTULO IV.

Nulidades de los instrumentos públicos.

Art. 93.—Es absolutamente nula:

1º—La escritura no extendida en protocolo, salvo lo que especialmente se dice en el artículo 82.

2º—La escritura hecha ante Cartulario que hubiere cesado en sus funciones, salvo que la parte que la hace valer hubiere obrado de buena fe y que al tiempo de otorgar la escritura el Cartulario todavía ejerciera públicamente su oficio.

3º—La escritura que no estando firmada por los otorgantes no explique el motivo de esa omisión.

4º—La que no esté firmada por el Cartulario y testigos instrumentales.

5º—La escritura en que alguno de los testigos instrumentales fuere menor de diez y ocho años ó estuviere absolutamente impedido conforme al artículo 734 del Código Civil.

6º—La escritura otorgada contra la prohibición del artículo 27, cuando ella consigne acto ó contrato que no produzca obligaciones y sí derechos á favor del Cartulario ó de las personas allí especificadas.

7º—La escritura en que alguno de los testigos instrumentales esté relativamente impedido de serlo conforme al artículo 734 del Código

Civil, siempre que se consigne acto ó contrato que no produzca obligaciones y sí derechos á favor del testigo ó de las demás personas allí especificadas.

Art. 94.—Es anulable:

1º—La escritura á que se refieren los incisos 6º y 7º del artículo anterior, cuando el acto ó contrato produce, junto con los derechos á favor, obligaciones á cargo del Cartulario ó del testigo ó de las personas con quienes los liga el matrimonio ó el parentesco.

2º—La escritura en que uno de los testigos tuviere con el Cartulario cualquiera de los vínculos á que se refiere el artículo 734 del Código Civil.

Art. 95.—En el primer caso del artículo anterior, sólo podrá reclamar la nulidad la persona obligada á favor del Cartulario, del testigo ó de sus respectivos cónyuges ó parientes, y en el segundo caso sólo podrá reclamarse la nulidad contra el otorgante que al hacer la escritura conociera el impedimento.

Art. 96.—Las escrituras nulas ó anuladas valdrán como documentos privados de fecha cierta cuando estén firmadas por las partes.

(Continuará).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 368.

Palacio Nacional.

San José, 9 de noviembre de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Concédese al señor Gobernador de la provincia de Alajuela, licencia para separarse de su puesto desde el día doce del mes en curso hasta el seis del entrante diciembre; y recárganse las funciones de la Gobernación, durante el tiempo dicho, al señor Comandante de armas de la misma provincia.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República,
El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 40.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.

San José, 5 de noviembre de 1887.

En cumplimiento de la circular de ese Ministerio, de fecha 28 del próximo pasado setiembre, nº 14, paso á verter el informe allí prevenido, acerca de lo practicado en esta oficina durante el mes que acaba de trascurrir.

Ante todo debo advertir, que el informe comprende las operaciones habidas, no precisamente del 1º al 31 de octubre, sino las verificadas desde el 1º de dicho mes al 4 del corriente inclusive, fecha en que, por ser viernes, se visaron las inscripciones y se escribió la estadística de las practicadas durante la semana que principió á fines de octubre y terminó á principios

del corriente, siguiendo la costumbre establecida en esta oficina, con el objeto de no distraer diariamente en esas operaciones secundarias un tiempo que puede emplearse en el despacho efectivo de los documentos.

En el lapso de tiempo indicado, un mes y cuatro días, han sido presentados al Procurador 786 documentos; se han detenido por varios motivos 259 y se han practicado 784 inscripciones. A primera vista parece absurdo que el despacho haya excedido á la presentación; pero esto se explica atendiendo á que un solo documento puede ocasionar varias inscripciones, y á que entre los inscritos hay gran número de los que antes estaban rezagados, ó porque aun no les había llegado el turno, ó porque causas últimamente removidas impedían su inscripción.

Entre las inscripciones practicadas, corresponden:

A San José.....	237
„ Cartago.....	141
„ Heredia.....	154
„ Alajuela.....	159
„ Puntarenas.....	1
„ Guanacaste.....	8
„ Hipotecas.....	84

De las referentes á Hipotecas corresponden 37 á constituciones hipotecarias, por valor de \$ 63,350-75 y 47 á cancelaciones por valor de \$ 104,307-32. La diferencia de \$ 40,956-57, que se nota en favor de las cancelaciones, es atribuible en parte á un pago efectivo en amortización de deudas anteriores, y en parte á las cancelaciones de las que, aunque pagadas tiempos ha, aun no se había presentado la correspondiente escritura de finiquito.

Las certificaciones expedidas durante el mismo período, han sido 45, de una sola finca algunas, y de varias fincas otras.

En cuanto á contabilidad, según el balance con que ha dado cuenta el Tesorero, el movimiento ha sido el siguiente, con advertencia que, á este respecto, las operaciones á que me refiero son las habidas del 1º al 29 de octubre que fué el último sábado del mes, día en que se cerraron las cuentas de la semana, por deberse hacer el entero en el Banco, el lunes, conforme lo dispone la ley.

Recaudado durante el mes por documentos antiguos..... \$ 17-75

Cobrado de más por la diferencia en las tasaciones de los cartularios.... „ 186-50

Producto de los documentos presentados..... „ 2,195-00

Producto de las certificaciones..... „ 136-00

Total de lo recaudado en el mes..... \$ 2,535-25

Devuelto durante el mes por exceso en las tasaciones de los cartularios.... \$ 65-30

Devuelto por los documentos retirados sin inscripción, por defectuosos... „ 185-25

Enterado en el Banco de la Unión..... „ 2,284-70

Total de lo entregado... \$ 2,535-25

Pasando ahora á otro género de consideraciones, tengo el honor de llamar la atención de U. hacia las siguientes:

Estando próxima la fecha en que han de empezar á regir los nuevos Códigos, y haciéndose tanto en el Civil como en el reglamento del Registro, algunas innovaciones tales como el recibo que se han de dar los emplea-

dos de los documentos que los unos entregan á los otros; el registro de personas, las hipotecas de cédulas y el índice de acreedores hipotecarios, que antes no existía, se hace preciso que se provea á la oficina de los libros siguientes: nueve libros comunes para extender las actas de las entregas que hacen los empleados salientes á los entrantes, de los documentos y papeles que son á su cargo (art. 8 del Reglamento); cinco, uno para cada uno de los Registradores de Partido y de Hipotecas, para el recibo que el Registrador General debe firmarles de los documentos que le entreguen para estudio (art. 30 ib.); uno para el índice de personas que debe llevar el oficial del Diario (art. 48 ib.); uno para el recibo que los Registradores deben firmarle al Registrador General de los documentos que éste les entregue (art. 50 id.); y otro para el recibo que el Archivero firmará al Oficial Mayor por los que éste le entregue.

Dos libros grandes alfabéticos, uno para el índice de acreedores hipotecarios y el otro para el de personas que deben llevar los Registradores respectivos (art. 96, Reg.).

Libros para el registro de personas (art. 84 ib.).

Libros para las hipotecas de cédulas (art. 429 c. c.)

Modelos de las cédulas hipotecarias (c. c.)

Un sello automático conteniendo el tomo del Diario, folio y número del documento, año, mes, día y hora de presentación del mismo, para los efectos indicados en el artículo 45 del Reglamento.

En cuanto á los libros para el registro de personas y para las hipotecas de cédulas, ignoro si ya se habían pedido; pero si así no fuere, ó si pedidos no llegaren á tiempo, creo que para el de personas podría tomarse uno de los libros que actualmente sirven para la inscripción de propiedad, y para las hipotecas de cédulas uno de los de hipotecas comunes.

Esperando que U., señor Ministro, se servirá tomar en consideración lo expuesto y comunicarme lo que estime conveniente sobre el particular, me suscribo con la debida consideración. su atento, seguro servidor,

BENITO SERRANO.

Nº 275.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Policia de la villa del Naranjo.—Octubre 31 de 1887.

Cúmpleme informar á Ud. de todo lo practicado por esta Jefatura durante el mes que hoy termina.

Una vez que las listas de contribuyentes para la composición de caminos estuvieron formadas, envié copia de ellas á todos los Jueces de Paz para su publicación por bandos, y les di por escrito las instrucciones necesarias, á fin de que ese acto se verifique de entera conformidad con la ley. Los asociados que en unión del infrascrito deben componer las Juntas de distrito encargadas de la dirección de aquellos trabajos, fueron nombrados por la Municipalidad, en la sesión ordinaria celebrada el quince del corriente mes. Oportunamente di conocimiento á esa Gobernación de las personas electas, y á éstas les he comunicado su nombramiento.

Cumplidas ya todas las formalidades requeridas, sólo espero que entre la estación de verano para dar principio á la reparación formal de las vías públicas; y ya que de este importante ramo

de la administración cantonal me ocupo, no me parece fuera de lugar hacer aquí una pequeña observación. Tomando por base el número de jornales invertidos en los años anteriores en la mejora y conservación de los caminos, es indudable que el impuesto general de un peso establecido ahora, no alcanzará ni con mucho á llenar las atenciones que el buen estado de éstos requiere. Será, pues, común á todos ó á la mayor parte de ellos lo que el artículo 9º de la ley de la materia prevé como un caso especial, y por consiguiente para dejarlos en regular estado de servicio, habrá que imponer contribuciones extraordinarias á cargo de los vecinos interesados; ó en otros términos, será forzoso formar cada año dos detalles, el general y el extraordinario. Esta doble operación, que no dejará de presentar dificultades é inconvenientes, podría simplificarse mucho, sin alterar de un modo sustancial la ley á que me he referido, fijando el impuesto de un peso para los proletarios y en general para todos aquellos que carezcan de bienes, é imponiendo á los propietarios una contribución que no bajando de esa suma, sea proporcionada al haber y al interés que cada uno de ellos tenga en los caminos. Esto, que está de acuerdo con la mente del artículo 9º citado, sería más expedito, pues en vez de dos se levantaría un solo detalle, y á mi humilde juicio, más ajustado á los principios de equidad; y digo más ajustado á los principios de equidad, porque en la aplicación de la nueva ley se puede incurrir á veces en marcada injusticia. Para demostrar esto basta observar que hay caminos, aunque pocos, de tan corta extensión que el impuesto por cabeza será suficiente para acudir á los gastos que demanda su composición, y en estos casos el rico y el pobre quedan equiparados en cuanto á la cantidad con que cada uno debe contribuir, y esto no es justo. Ud. señor Gobernador, con su ilustrado criterio, juzgará mejor que yo sobre la conveniencia de adoptar la modificación propuesta.

Comisionado por el Municipio y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto nº 1º de 12 de enero del corriente año, procedí, acompañado de una persona competente en la materia, á demarcar el perímetro de esta villa en la parte que aun no lo estaba, á fin de que en el ensanche de la población se dé á las calles que nuevamente se abran el ancho prescrito por aquella ley. Esa operación quedó terminada desde principios de este mes, y ahora se está levantando el plano correspondiente.— Como muchas de esas calles no están comprendidas en la circunscripción de los terrenos que el Supremo Gobierno donó para poblar, habrá que indemnizar toda el área que ellas ocupen, y esto causará fuertes erogaciones al Municipio, si se atiende al precio relativamente alto que aquí han tomado los terrenos. La indemnización de una sola de esas calles, abierta recientemente, cuesta á la Municipalidad cerca de doscientos pesos.

Además de los trabajos anotados se han limpiado la plaza y algunas calles de este distrito central, con un costo de \$ 7-50, imputados al fondo de Policía.

La situación de los fondos municipales no es brillante, pero sí satisfactoria, pues alcanzan á cubrir los gastos ordinarios de la administración municipal, dejando cada mes un pequeño sobrante, y en día no muy lejano habrá mejorado notablemente si se atiende al aumento creciente de la población y al incremento que vienen tomando de algún tiempo á esta parte la agricultura y el comercio, que son las

principales fuentes de riqueza pública y privada.

El estado presentado por el Tesorero, correspondiente al mes próximo pasado, arroja un saldo á favor de \$ 205-65.

Las rentas con que cuenta el Municipio se reducen á sus entradas ordinarias, consistentes en los impuestos establecidos. Las entradas y salidas al año pueden calcularse así, según los datos suministrados por dicho Tesorero:

PROPIOS.

Ingresos.

Por boletas de res y cerdo, al año.....	\$ 400-00
Impuestos sobre tiendas, al año.....	120-00
Id. sobre pulpería.....	136-00
Id. sobre billares.....	96-00
Id. sobre juegos dominó..	10-00

POLICÍA.

Ingresos.

Visación de ganado, al año	150-00
Peaje y subasta de animales.....	70-00
Alquiler medidas y sello de Policía.....	12-00
Multas personales.....	80-00
Suma.....	\$ 1074-00

PROPIOS.

Egresos.

Sueldos de empleados, al año.....	\$ 408-00
Gastos escritorio oficinas Municipal y Jefatura.....	48-00
Reparación del edificio municipal.....	25-00
Eventuales.....	50-00

POLICÍA.

Egresos.

Sueldo de empleados, al año	300-00
Limpia plaza y calles....	20-00
Eventuales.....	30-00
Suma.....	\$ 881-00
Saldo á favor.....	\$ 193-00

Bienes inmuebles sólo existe de propiedad del Municipio la casa ocupada actualmente por las oficinas y escuelas públicas. Esta casa, construida por el pueblo, costó próximamente la suma de \$ 4000-00.

Sin otra cosa que informar á Ud., quedo como siempre su afectísimo y seguro servidor.

JUAN CORRALES.

LISTA de los vecinos de "Dos Novillos" que pueden contribuir para la composición y mejora de caminos.

Alcides Villenave C., Gabriel Escobar, José M^a Granados, Salomé García, Toribio Duarte, Ramón Espinosa, Luis Ruiz, Alfredo Monje, José M^a Morales, Ricardo Vega, Mercedes Ramírez, Secundino Manzano, Anselmo Solís, Florencio Marín, Chally Chino, Ciriaco Vindas, Dolores Umaña, Feliciano Tercero, Federico Gamboa, Teodoro Aguilar, Miguel Granados, Antonio Calderón, Richard Samuel, Kurry White, Alfredo Davis, Williams Dona, Williams French, Joseph E.

Forrist, Nathaniel Macklen, Jonás Selva, David Walker, Eduardo Thompson, George Johnson, Samuel Welch, Williams Kunble, James Alefaut, Williams Mackintalbr, Tobías Johnson, Santiago Smith, James Bally, Tomás Logau, Richard Grissel, Alejandro Kenton, Tomás Luis, Sinfonso Sotela, Jesús Gómez, Mateo Fajardo, José Chaves, Reyes Flores, Jacinto Castillo, Domingo Flores.

Gobernación de Limón.—Noviembre 6 de 1887.

BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 167.

Palacio Nacional.

San José, 9 de noviembre de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato sobre provisión de piedra picada para las obras públicas, celebrado por el señor Director é Inspector General del ramo con don Carlos F. Willis, apoderado de don Minor Cooper Keith, el día siete del mes en curso.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República, El Ministro de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

LESMES S. JIMÉNEZ, Director é Inspector General de Obras Públicas, competentemente autorizado, y MINOR C. KEITH, mayor de edad, contratista y de este vecindario, han celebrado el siguiente contrato.

I.

El señor Minor C. Keith se compromete á suministrar mensualmente á esta Dirección General hasta veinte carros de piedra picada, á razón de (\$ 13-50) trece pesos cincuenta centavos cada carro, conteniendo ciento sesenta y cinco pies cúbicos de piedra, puesta y descargada en la estación del ferrocarril de esta ciudad, siendo de advertir que si esta Dirección necesitare el número de carros expresado, avisará al señor Keith con ocho días de anticipación.

II.

El Director de Obras Públicas entrega en esta fecha y en perfecto estado al señor Keith el locomóvil que hoy se encuentra en el potrero del ferrocarril en Cartago, perteneciente á esta Dirección General, comprometiéndose el señor Keith á devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, al terminar este contrato.

III.

Este contrato durará dos años contados desde esta fecha.

IV.

A pesar de lo estipulado en la cláusula II, si el Gobierno necesitare el locomóvil indicado, el señor Keith lo entregará siempre que se le avise con tres meses de anticipación, en cuyo caso caducará este contrato.

V.

El quebrador de piedra que existe con el locomóvil está en disputa, y mientras se resuelve si pertenece al Gobierno ó á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, el Gobierno lo da prestado al señor Keith en las mismas condiciones que el locomóvil.

VI.

Para que este contrato sea válido necesita la aprobación del señor Ministro de Fomento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, por duplicado, en San José, á los siete días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

El Director é Inspector General de Obras Públicas,
L. S. JIMÉNEZ

pp. Minor C. Keith.

C. F. WILLIS.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 88.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de Guanacaste.

Liberia, 1º de noviembre de 1887.

Tengo el honor de informar á U. lo siguiente:

En el mes pasado visité con bastante frecuencia las escuelas graduadas de esta ciudad, haciendo todas las indicaciones que creí oportunas para el desarrollo de la enseñanza.

Debido á las continuas lluvias, no se verificaron en el citado mes las conferencias pedagógicas, excepto la del domingo 23, en que se estudió con especialidad el sistema spenceriano, á fin de que los maestros lo conozcan lo mejor posible y puedan enseñarlo con propiedad en sus planteles.

Las calenturas intermitentes contribuyeron poderosamente á que la asistencia escolar disminuyera de una manera notable en las escuelas de esta ciudad y en las de Santa Cruz y Nicoya.

Los maestros continúan consagrados á sus tareas escolares, no omitiendo los medios de instruirse y de implantar la enseñanza con arreglo á los programas oficiales.

Incluyo á U. una lista de los alumnos inscritos en el cuadro de honor de la escuela graduada de varones de esta ciudad y un conocimiento de la asistencia media habida en las escuelas de esta provincia, en el referido mes.

Con la mayor consideración me suscribo de U. muy atento servidor,

JUAN V. BUSTOS.

DETALLE practicado por la Junta de Educación del distrito del Zapote, el 5 de setiembre de 1886, para proveer de muebles y útiles las escuelas.

VOLUNTARIOS QUE HAN PAGADO.

	Cuota.	Capital.
Eliseo Madrigal...	\$ 5-00	\$ 560
Secundino Quesada..	5-00	2,000
Manuel Díaz.....	5-00	1,500
José M ^a Amador....	1-00	100
Marcelino Amador..	1-00	100
Pantaleón Díaz....	2-00	200
Mercedes Carranza..	0-75	100
Lucas Sandí.....	5-00	1,500
Procopio Portilla..	1-00	200
José Salazar.....	2-00	1,000
Juan Obando.....	0-50	
Pablo Aguilar....	0-50	
Esteban Jiménez...	5-00	2,000
Gregorio Rojas....	0-75	
Concepción Mora..	0-75	100
Andrés Barbosa....	0-25	
Filomena Quesada..	0-25	
Cirilo Durán.....	1-00	200
Ramón Muñoz.....	2-00	1,000
Filadelfo Flores....	1-00	
Juan Carvajal....	1-00	100
Rudecindo Carvajal..	2-00	1,000
Juan Aguilar.....	2-00	700
Cruz Sánchez.....	1-00	200
Martina Díaz.....	0-25	100
Ramón Díaz.....	1-00	100
Ignacio Alvarado..	1-00	100
Juan Díaz.....	0-50	
Fermina Amador....	0-25	100
Rafael Amador....	1-00	100
J. María Díaz....	3-00	1,000
Lorenzo Amador....	0-50	100
Jesús Díaz.....	0-50	
Rafael Díaz.....	2-00	1,000
Cruz Rojas.....	1-00	300
Custodio Amador....	0-50	
Bonifacio Mora....	1-00	*
Juana Madrigal....	0-25	500
José Muñoz.....	0-75	
José Díaz.....	0-50	
Eugenio Montero..	0-50	100
Liberato Díaz.....	0-75	100
Miguel Obando....	0-50	
Ricardo Carvajal..	0-50	100
Juan Pedro Díaz..	0-50	
Antonio Jiménez..	0-50	
Ramón Cervantes..	1-00	200
Ildefonso Quirós..	6-50	
Juan Sandí.....	0-50	
José Barbosa.....	1-00	100
Catalina Madrigal..	0-50	100
Nicolás Madrigal..	0-50	
Ramona Navarro...	0-25	
Rudecindo Muñoz..	1-00	100
Celestina Alvarado..	0-50	200
Andrés Rojas.....	0-50	
María Berrocal....	0-50	100
Rafaela Obando....	0-20	
Dolores Díaz.....	1-00	100
Lorenzo Rojas....	1-25	500
Segunda Díaz.....	0-50	200
Francisco Díaz....	2-00	800
Pedro Díaz.....	0-75	100
Benita Abarca....	0-25	100
Francisca Muñoz..	0-25	
Pedro Fernández..	2-00	800
J. M. Madrigal....	1-00	300
Raimunda Cerdas..	0-50	100
Francisca Matey...	0-25	
Ricardo Fernández..	0-50	
Juan Rojas.....	0-50	
José Alvarado Sandí.	0-25	

\$ 80-95

LOS QUE NO HAN PAGADO.

	Cuota.	Capital.
Mariano Obando..	\$ 7-00	\$ 3,000
Apolonia Mora....	1-00	300
Patricio Barbosa..	1-00	100
Pablo Díaz.....	0-75	100
Juana Durán.....	0-75	400
Juana Hidalgo....	1-00	300
Policarpo Mora....	1-00	100

Remigio Díaz y esposa.....	1-00	100
Procopio Díaz....	0-50	
José Alvarado....	1-25	300
Roque Solano....	1-00	100
Fernando Carranza..	1-00	100
Marcos Mora.....	0-75	100
Juan Fernández....	2-00	1,000
José M ^a Cubero....	1-00	200
Bernardina Fernández.....	1-00	100
Sinforosa Díaz....	1-00	300
María Muñoz.....	1-00	200
Antonio Abarca....	1-00	100
Miguel Muñoz....	1-00	100
Leona Berrocal....	1-00	200
Estanislao Garro... 3-00	1,000	

\$ 30-00
80-95

Suma total... \$ 110-95

Zapote, 6 de noviembre de 1887.

Presidente,
CRUZ ROJAS.

PLAN

de exámenes para las escuelas de la provincia de San José.

EXAMENES ESCRITOS.

1er. grado.

SECCIÓN INFERIOR.

Alumnos que han concurrido á la escuela durante medio año.

1^o—Dictado de sílabas simples.
2^o—Caligrafía, 1^o, 2^o y 3^{er} principio de Spéncer, letras i, u, m, n, e, o, a.—Estos ejercicios se harán en pizarra ó en papel, con lápiz.

Alumnos que han concurrido á la escuela durante todo el año.

1^o—Dictado de palabras fáciles y frases cortas.
2^o—Caligrafía, letras de cuerpo simple, sistema de Spéncer.
3^o—Aritmética, dictado de números de dos cifras.
4^o—1 adición con números de dos cifras (dos ó tres sumandos).

2º grado.

1ª SECCIÓN.

1^o—Dictado de frases tomadas del libro de lectura.
2^o—Caligrafía, letras minúsculas y mayúsculas.
3^o—Castellano, construcción de frases cortas con palabras que se indicarán en la pizarra. Ejemplo: Juan, robar, cárcel, padre, afligido y perdón.
4^o—Aritmética, escribir números conforme al programa, 1 resta de números fáciles.
5^o—Dibujo de la primera serie de Henriët.

3er. grado

1^o—Dictado.
2^o—Caligrafía, cuaderno 1^o de Spéncer, ó los ejercicios que éste comprende, en papel rayado.
3^o—Castellano, composiciones, indicando las ideas principales en la pizarra.

4^o—Aritmética, 1 multiplicación y 1 división de dos cifras en el divisor.
2 problemas sobre las 4 reglas de enteros, con números, hasta tres cifras.

4º grado

Castellano. 1^o—Dictado.
2^o—Dos tesis del programa oficial.

Aritmética. 1^o—Dictado de números de más de seis cifras.
2^o—Resolución de un problema de multiplicar y dividir.
3^o—1 problema con quebrados.
4^o—Formular un problema sobre cada una de las 4 reglas de enteros.
5^o—1 problema sobre el sistema métrico.

Lecciones sobre objetos. 1^o—Una tesis del programa oficial, del 3^{er} grado.
Una tesis del programa de 4^o grado.

Geometría. 1^o—Una tesis del programa de 3^{er} grado.
2^o—Una tesis del programa de 4^o grado.

Geografía. 1^o—Una tesis del programa de 3^{er} grado.
2^o—Una tesis del programa de 4^o grado.

Dibujo.—Imitar un modelo dado por el maestro, método de Henriët.

5º grado.

Castellano. 1^o—Hacer un extracto sobre un trozo dado.

2^o—Análisis de una oración.
3^o—1 tesis del programa.

Aritmética. 1^o—Un problema de números complejos con quebrados.

2^o—Un problema por el método de reducción á la unidad. (Regla de tres).

Geometría. 1^o—Un problema sobre construcción de figuras planas.

2^o—Desarrollo de un poliedro [gráficamente].

Dibujo.—Dibujar una figura [sin modelo] á elección del alumno.

Geografía, Historia, Ciencias naturales, Agricultura é Instrucción Cívica, 1 tesis de cada una de estas asignaturas, á la suerte.

Los exámenes orales se practicarán de acuerdo con el plan seguido en el mes de junio para los exámenes privados.

Inspección de Escuelas de la provincia de San José.—8 de noviembre de 1887.

RAFAEL ODIO.

Palacio Nacional.—San José, á ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase el plan de examen que precede.

El Ministro,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

LISTA de los individuos que de la guarnición permanente de la plaza de Alajuela, han contribuido para la erección del monumento que ha de perpetuar la memoria de su héroe Juan Santamaría, con expresión de grados, nombres y cantidad.

General don Concepción Quesada.....	\$ 10-00
Coronel don Leonidas Alfaro.....	3-00
Teniente Coronel don Antonio Calvo.....	3-00

Sargentos Mayores.

Don Luis Calvo.....	3-00
„ Eloy Ramos.....	3-00
„ Gregorio Gamboa..	3-00

Capitanes.

Don Nicanor Gómez....	2-00
„ Santos Artavia....	2-00
„ Leopoldo Fernández.	2-00
„ Alberto Soto.....	2-00
„ Zacarías Sibaja....	2-00

Don Francisco Rojas.	1-00
<i>Tenientes.</i>	
Don Adolfo Castro.	1-50
„ Rafael Solano.	1-50
„ Eulogio Porras.	1-50
<i>Subtenientes.</i>	
Don Adolfo Ruiz.	1-00
„ Juan Lizano.	1-00
„ David Méndez.	1-00
„ Eulogio Soto.	1-00
„ Clodomiro Sibaja.	1-00
<i>Sargentos 1os.</i>	
Manuel Altamira.	1-00
Juan Rojas.	1-00
Valerio Herra.	1-00
Alejandro Jiménez.	1-00
Eulogio Avila.	0-75
Manuel Calvo.	0-75
Rafael Montes de Oca.	0-75
Rosa Pérez.	0-75
Sargento 2º Roque Aguilera.	0-75
<i>Soldados.</i>	
Clodomiro Soto.	0-25
Juan García.	0-25
Rafael Santamaría.	0-25
Ezequiel Arias.	0-25
Francisco Porras.	0-25
Félix Acuña.	0-25
Ramón Moya.	0-25
José Alvarez.	0-25
Juan Vargas.	0-25
Abraham Alvarez.	0-25
Mercedes Araya.	0-25
Juan de la R. Calderón.	0-25
Macedonio Cruz.	0-25
Buenaventura Chaves.	0-25
Julián Jiménez.	0-25
Pedro Solórzano.	0-25
Juan V. Castillo.	0-25
Juan J. Valverde.	0-25
Juan P. González.	0-25
Maximino Bejarano.	0-25
Filadelfo Valverde.	0-25
Miguel Solano.	0-25
Jacinto Alvarado.	0-25
José Cambrero.	0-25
Nazario Hernández.	0-25
José Montero.	0-25
Laureano Campos.	0-25
Ramón Zúñiga.	0-25
Domingo Molina.	0-25
Salvador Montero.	0-25
Victor Ramirez.	0-25
Enrique Vargas.	0-25
Salvador Bolaños.	0-25
Paulino Zamora.	0-25
Manuel Arias.	0-25
Germán Ramírez.	0-25
Agapito Oviedo.	0-25
Gregorio Calderón.	0-25
Rigoberto Lizano.	0-25
Mauricio Oconitrillo.	0-25
Tomás García.	0-25
David Mora.	0-25
Samuel Solís.	0-25
Suma.	\$ 54-00

S. E. ú O.
Comandancia de la provincia de Alajuela.—Noviembre 8 de 1887.
G. C. QUESADA.

SECRETARIA DE MARINA.
MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Limón.
SALIDA.
Noviembre 6.—A las 2½ a. m. de

hoy zarpó el vapor inglés "Atlas" de 901 toneladas, con 27 tripulantes, al mando de su Capitán J. W. Jobin.—Pasajeros: 2 de cubierta.—Carga: 10,494 racimos de bananas, 9 cajas de ferretería con peso de 608 kgs., 41 bultos cueros con peso de 430 kgs., 120 sacos de café con peso 11,629 kgs., 2 sacos y 3 paquetes de correspondencia.—Despachado por M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Corte Plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y siete.
Presidió el Licenciado Sáenz y concurren todos los señores Magistrados.

Artículo I.
Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada y firmada.

Artículo II.
El señor Magistrado Loria dió cuenta de la visita de cárceles que practicó el sábado último, y se aprobó.

Artículo III.
Vista la solicitud del reo Jesús Zamora Blanco, para que se le rebaje parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas, y estando tal solicitud en el caso del artículo 111, Código Penal, se acordó informar favorablemente.

Artículo IV.
Impuesto el Tribunal de la petición del reo Avelino Piedra Robles, para que se le commute por confinamiento la pena de presidio á que fué condenado por el delito de hurto; y en atención á que la causal alegada en pro de la solicitud no llena las condiciones exigidas por el artículo 109, Código Penal, y además por la naturaleza del delito cometido, se dispuso dar informe en sentido adverso á la petición.

Artículo V.
Visto el memorial en que el señor Servio T. Alvarado solicita una gracia, y considerando: que cuando se otorgó al señor Alvarado la gracia de la conmutación de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de homicidio, regía el Código Penal antiguo, bajo cuyas disposiciones se hizo el correspondiente cómputo: que el Código Penal vigente en la actualidad determina en el final del párrafo 2º del artículo 109, que el tiempo de la conmutación sea doble al que la sentencia hubiere impuesto de deportación, presidio ó reclusión; y que la disposición actual es más benigna que la antigua, se acordó decir al Supremo Poder Ejecutivo, que el expresado señor Alvarado tiene derecho para acogerse á la retroactividad, que establece el artículo 19 del Código Penal, y que en conformidad con el artículo 4º, ley de 11 de mayo de 1880, ese Supremo Poder debe declarar que el peticionario cumplió ya su pena y debe quedar en completa libertad.

Artículo VI.
Leído el escrito por el cual el reo Vicente Elizondo Jara pide se le rebaje parte de la pena de confinamiento que descuenta en la villa de San

Mateo, y no estando dicha solicitud en el caso del artículo 111, Código Penal, se dispuso dar informe adverso.

Terminó.
Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa. C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—J. Vargas M.—Gerardo Castro.—Ramón Bustamante, Secretario.

Es copia.
San José, noviembre 9 de 1887.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala primera.
Lunes 7.

1.—Se ordenaron los traslados de ley en la mortuoria de Pilar Chinchilla.
2.—Se señalaron las doce del día veintidós del mes en curso para la vista del expediente de denuncia hecho por Warren C. Unckles.
3.—Se mandó extender ejecutoria de la sentencia en el juicio de retracto establecido por Adelaida Campos contra Jacinto Jiménez.
4.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por María Vicenta Zúñiga en juicio con el señor Santiago Gutiérrez.
5.—Se señaló las doce del día diez y ocho del mes en curso para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio seguido por Francisca Ruiz contra Canuto Guerra y otro.

Martes 8.

1.—En causa criminal por homicidio contra Eusebio y Pedro Navarro, se acordó para mejor proveer la recepción de una prueba pedida por el señor Magistrado Fiscal.
2.—Se pidió informe al Secretario en la rebeldía acusada por José Monje Guerrero en la mortuoria concursada de Ceferino Guerrero.
3.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por Sebastián Agüero Salazar, en juicio de denuncia de un terreno baldío sito en San Pablo del Puriscal.
4.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario sobre nulidad de una escritura entre Manuela Z. de Mora é Hipólito Tournón y Cº.
5.—Las doce del día veinticuatro del mes en curso se señaló para la vista del juicio ordinario sobre rescisión de un contrato establecido por Pedro Rojas contra Ramona y Jesús María Barrantes.
6.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por Manuel Antonio Carrillo en juicio con Teófilo D. Hiriarte.
7.—En la instrucción para averiguar á quien pertenece un aparato de destilar aguardiente clandestino, se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal.
8.—Igual proveido recayó en causa contra Mariano Cubillo y Rafael Acosta, por abigeato.
9.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en causa contra José Barrantes por robo.
10.—Se señaló los doce del día veintitrés del mes en curso para la vista de la causa contra Ricardo Chevez por lesiones.
11.—En causa contra Manuel Obregón y Obregón por lesiones se concedió á las partes el término común

de seis días para que presenten sus alegatos.

12.—Las doce del día quince del mes en curso se señalaron para la vista de la causa contra Isaura Benedit y Pastrana y compañeros, por robo.

13.—En causa contra Maximino Cuadra por abigeato se concedió á las partes el término común de tres días para que presenten sus alegatos.

San José, 8 de noviembre de 1887.
El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.
Lunes 7.

1.—Se mandó introducir á la oficina la tercera establecida por el señor Pedro Castro, en la ejecución que los señores Juan Monje y Francisco Mora siguen contra la sucesión de Mariano Monje.
2.—En la apelación de hecho interpuesta por la señora Manuela Rodríguez, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.
3.—Se admitió la súplica interpuesta por don Rafael Alvarado, en la ejecución que le sigue la sucesión de don Francisco Brenes por pesos.
4.—En el juicio establecido por don Ramón E. Murillo contra la sucesión de don Ignacio Vega y Nicomedes Solís, sobre nulidad de una compra-venta, se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por dicho señor Murillo.
5.—Se mandó dar audiencia al señor Magistrado Fiscal, en las sumarias siguientes:
1º Para averiguar el autor ó autores de usurpación de varias cantidades pertenecientes al Tesoro Nacional.
2º En la instruida á Santiago Calvo por fábrica de aguardiente clandestino.
3º En la instruida á Fabián Ruiz por allanamiento y hurto.
4º En la instruida á Reyes Monje por expendio de aguardiente clandestino.
5º En la instruida á Luciano Pérez por amenazas; y
6º En la instruida á Fermín Alvarez por amenazas.

Martes 8.

1.—Se mandó agregar á sus antecedentes para considerarlo en su oportunidad, un escrito presentado por el señor Juan Gómez, en que renuncia de un depósito que se le hizo en el juicio que don Carlos H. Sancho sigue contra el señor Francisco Gómez sobre reivindicación de un terreno.
2.—A solicitud del Licenciado don Máximo Fernández, y en atención al motivo legal en que se funda, se difirió la vista del asunto entre los señores Hipólito Tournón y Cº, con el señor Rafael Cruz y otros sobre servidumbre de pasaje, para las doce del día diez y ocho del corriente mes.
3.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario por pesos establecido por don Jorge Morgan contra Juan M. Chinchilla.
4.—En la mortuoria del señor Arcadio Marín, se declaró desierto por ministerio de la ley, el recurso de apelación interpuesto por don José Gregorio Arana como apoderado del señor Eloy Marín.
5.—Se declaró sin lugar, el recurso de súplica que de hecho interpuso don Rafael Marcos Ruiz.
6.—En el juicio establecido por el señor Juan de la Rosa Sánchez con-

tra el señor Sebastián Sandoval, sobre nulidad y rescisión de un contrato, se declaró sin lugar la prueba pedida en esta instancia: que la excepción de prescripción opuesta es procedente, y se confirmó la sentencia de 1ª instancia, que declara sin lugar la nulidad y rescisión que se reclama; y se condena al demandante en las costas de ambas instancias y á los daños y perjuicios ocasionados.

7.—En la causa seguida contra el soldado Buenaventura Prado por deserción, se mandó hacer saber que habían sido nombrados conjueces militares los señores Coronel don Lorenzo Castro y Teniente Coronel don José S. Aguilar.

San José, 8 de noviembre de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

El lunes veintiuno del actual á las doce del día y en la puerta exterior de este despacho se rematará un derecho equivalente á la cantidad de ciento treinta y tres pesos, en proporción á la cantidad de cuatrocientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Ramón Gómez, la finca siguiente:—Un terreno de agricultura, situado en el punto Caracas de Alajuela, distrito 10º de este cantón, consistente como de dos manzanas y un cuarto, equivalente á una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de José de Jesús Fuentes, y sin calle en medio, terreno de Juan Valverde y Mercedes Gómez: al Sur, terreno de José María Mora: al Este, terreno del mismo Mora, y Ramón Retana; y al Oeste, calle en medio, terreno de José de Jesús Fuentes y Daniel Mora y sin calle en medio, terreno de José María Mora.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 91, folio 71 bajo el número 7,442, asiento dos.—El derecho que se remata pertenece á Mariano Gómez Chinchilla, quien lo hubo por herencia de su finado padre Ramón Gómez; no tiene más gravamen que una hipoteca á favor de Juan de Dios Avila, por cuatrocientos setenta y seis pesos é intereses, cuyo crédito fué legado por Avila á los pobres.—El derecho relacionado se vende en virtud de ejecución que por el pago de ese legado sigue el señor Agente Fiscal de esta provincia, contra el citado deudor, y ha sido valorado en ciento treinta y tres pesos.

Juzgado de Hacienda Municipal.—
San José, noviembre 4 de 1887.

RAFAEL ELIZONDO.

Moisés Morales.—Florentino Monje
3 v. 2.

A los interesados desconocidos en la mortuoria á que se ha dado principio en este Juzgado, de María Bonilla Salas, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de la villa del Paraíso, se les fija el término de nueve días para que ocurran á hacer uso de sus derechos.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de Cartago, noviembre 7 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro y Santiago

Venegas, contra quienes he proveído en esta fecha el auto que dice:

“Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro y Santiago Venegas por el delito de lesiones. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor.”

En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciadados reos y presentármelos; y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 7 de noviembre de 1887.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Secretario.

Cito y emplazo con el termino de nueve días á los que tengan derecho á los bienes de la finada María Ramírez, que fué mayor de sesenta años, viuda y de este vecindario en San Jerónimo, para que dentro de nueve días se presenten en esta oficina á deducir el que les asista.

Alcaldía 2ª Constitucional.—Grecia, 8 de noviembre de 1887.

P. BARAHONA S.

Fermín Gómez.—E. Chacón Z.

Cualquiera persona que tenga acciones que deducir contra la mortuoria de Santiago Ramírez Leandro, preséntese á legalizarlo en el término de nueve días.

LUIS GÓMEZ.

Jesús Mata V.—L. Camaño.

Per el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Ramón Ponciano Vargas, á cuya mortuoria he dado principio, para que los deduzcan dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado árbitro testamentario. Grecia, 7 de noviembre de 1887.

DOMINGO SUÁREZ.

Fran. Gómez.—E. Chacón Z.

ECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José en 1887.

Noviembre. 7.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,⁵⁰ 26,⁵⁰ 20, 21,⁶⁷

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Nublº ½ Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,³⁵
Lluvia en milímetros 3,⁵⁰

Noviembre 8.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

19. 25, 20, 21,³³

Viento.

NE. O. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668⁴⁰
Lluvia en milímetros 17,⁵⁰

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la música que se tocará en la retreta de esta noche:

- 1ª.—Fantasía variada, por Bender.
- 2ª.—Entreacto y coro de la ópera Lohengrin, por R. Wágner.
- 3ª.—Bleu D' Azur, valse, por Hecker.

San José, noviembre 10 de 1887.

A las 8 en punto.

RAFAEL CHAVES T.

Deseo alquilar una casita y solar dentro el radio de dos millas de esta ciudad.

Dirigirse á esta Imprenta.

JUAN H. PEASE.

3. v. 1.

AVISO.

Vendo de cien fanegas en adelante de café en fruta á la próxima cosecha.

Río Segundo de Alajuela, noviembre 7 de 1887.

MANUEL BASTOS.

3. v. 1.

MARTILLO.

A las doce del día once del corriente se venderá en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiada de agua de mar:

31. 1 cama madera.

Llegada á Limón por ex “Derwent” de 7 de octubre de 1887.

San Jose, 9 de noviembre de 1887.

LUJÁN Y MATA,
Corredores Jurados.

3-v-2.

VENDO

Al contado ó á plazos una casa cómoda para una familia regular, situada 100 varas al N. E. de la plaza principal de esta ciudad.—Para pormenores entenderse en ésta, con el infrascrito.

Alajuela, octubre 27 de 1887.

P. BONILLA.

3 v.—2.

CONOCIMIENTO
de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes próximo noviembre.

FECHAS.	NOMBRES.	SITUACION.
Nbre. 1º	Paulino Ardón.	San José, Gallera,
2º	W. B. Unkles.	Jiménez.
3º	W. B. Unkles.	Limón.
4º	W. B. Unkles.	Matina.
5º	Minor C. Keith.	Reventazón.
6º	Procopio Arana.	Alajuela.
7º	Isidro Incera.	Mercado.
8º	Ismael Odio.	San José.
9º	Trinidad Vargas R.	Puntarenas.
10º	A. Buckan.	Porvenir.
11º	Ignacio Mora y Cª	San José.
12º	Juan Rodríguez.	Cartago.
13º	Ramón Arguedas.	Barba.
14º	Francisco Pérez.	Heredia.
15º	José Flores.	Escalón.
16º	Tomás Soley.	San José.
17º	José F. Rojas.	Guadalupe.
18º	Allan J.A.	Cartago.
19º	Gregorio Fuentes.	San José.
20º	Augustus Edwards.	Porvenir.
21º	Matias Bolívar.	Las Cañas.
22º	Mariano Ruiz.	Palmares.
23º	Magdaleno Alvarez.	Alajuela.
24º	Avelino Rodriguez.	Palmares.
25º	Pedro Araya.	Guadalupe.
26º	Allan L.A.	Cartago.
27º	Antonio Aramburu.	Santo Domingo.
28º	Elias Mora.	Pacaca.
29º	Atanasio Ruiz.	Desamparados.
30º	Roberto Edwards.	Milla número 9.
31º	Fernández y Sibaja.	Alajuela.
1º	Emilia de Guardia.	“
2º	Juan F. Torres.	Puntarenas.
3º	Teodora Rojas.	San José.
4º	Dario Zúñiga.	Puntarenas.
5º	Tobias Zúñiga.	La Unión.
6º	Francisco Flores.	Cartago.
7º	R. B. Haylo.	Matina.
8º	Virginia Hernández.	Toro Amarillo.
9º	Juan Calvo.	Alajuela.
10º	Tomás Carrasco.	San José.
11º	Juan Cervantes.	“
12º	Peter Francis.	Limón.
13º	John Taylor.	“
14º	E. Núñez.	Puntarenas.
15º	Ana Holsaffel de R.	Cartago.
16º	Henry Smith.	Limón.
17º	Pérez y Xirinach.	San José.
18º	Valerio Coto.	Cartago.
19º	Paulino Méndez.	Reventazón.

Inspección General de Hacienda.—
San José, octubre 28 de 1887.

Manuel M. Calvo.

3.-v.-3.

LISTA

de las cartas que han sido devueltas de Jamaica, por no haberlas reclamado sus interesados.

Apellidos y nombres.	Destino	Cartas.
Beckford J.	Jamaica	1.
Broyan E.	“	1.
Bartley J.	“	1.
Burnside W.	“	1.
Cole M.	“	1.
Coolieman G.	“	1.
Dickson Z.	“	2.
Edwards L.	“	1.
Elizabeth Francis	“	1.
Etee H.	“	1.
Gargwer J.	“	1.
Grant J.	“	1.
Grant E.	“	1.
Hoffma G.	“	1.
Lewins J. E.	“	1.
Mapson C.	“	1.
Princet B.	“	1.
Roberson J.	“	1.
Susan B.	“	1.
Sanes S.	“	1.
Turner E.	“	1.
Wanam Sr.	“	1.

Dirección General de Correos.
San José noviembre 2 de 1887.

El Oficial 2º.

M. G. ESCALANTE H.

AVISO.

Alquilo una casa buena, bastante cómoda, situada en esta ciudad.

Cartago, 6 de noviembre de 1887.

FRANCISCO MEZA.

3 v. 3.